

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. . . . . 30 rs.  
 Por seis meses. . . . . 40  
 Por tres idem. . . . . 24

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . . . . 100 rs.  
 Por seis meses. . . . . 60  
 Por tres idem. . . . . 34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GUBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUM. 101.

DESAMORTIZACION.

Habiendo observado que á pesar de mis escitaciones algunos poseedores, administradores y mayordomos de bienes de que debe incautarse el Estado no han presentado las relaciones que previene el artículo 32, título 5.º de la instruccion de la ley de 31 de Mayo último, ni exhibido sus títulos de pertenencia con sugesion á lo que dispone el art. 35 de la misma; he acordado hacerles saber por última vez que si en el preciso término de ocho dias no cumplen con cuanto en aquello se previene les consideraré como comprendidos en el art. 36 de citada instruccion, aplicándoles las leyes fiscales como defraudadores y ocultadores de los intereses de la Hacienda.

Lo que se publica en el Boletín oficial para su conocimiento y gobierno y para que en su dia no puedan alegar ignorancia. Santander 8 de Octubre de 1855.—Felix de Aguirre.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Continúan los reglamentos que cita el Real decreto sobre la creacion de una Escuela central de agricultura en la casa de campo llamada LA FLAMENCA, que quedó pendiente en el número 118.

CAPITULO VI.

Mayoral.

Art. 15. Las obligaciones del mayoral serán:

Primera. Ejecutar todo lo relativo á la labranza.

Segunda. Cuidar del aseo y limpieza de las cuadras y establos.

Tercera. Custodiar bajo su responsabilidad los objetos de labor que se le entreguen.

Cuarta. Tener á su cargo la carretería y fragua.

Quinta. Proponer á la Direccion los mozos de mulas y demas trabajadores que se hayan de ocupar en las labores del campo, y proponer asimismo el que sean despedidos cuando dieren motivo para ello, sin disimularles ninguna falta.

Sexta. Mientras dure la recoleccion, pasar diariamente á la Direccion una nota de los productos que se entregaren ó pasaren á las cámaras, en cuya nota pondrá su *cargarème* el Contralor.

Sétima. El último dia de cada mes dará por escrito un pedido de la paja y cebada, ó cualquier otro pienso que para el consumo en el siguiente necesitare el ganado, expresando el número de cabezas, la clase y pienso diario que se les suministra. Con el *dése* del Director le será entregado, dejando el competente recibo en el mismo pedido.

Octava. Rendir cuenta en los cuatro primeros dias de cada mes de lo que cada cabeza haya consumido en el anterior, expresando la existencia que en el último dia hubiese resultado.

Novena. Cuidar de que á cada cabeza se le suministre el pienso señalado sin defraudarle ninguna porcion, y de que esté limpio el ganado y corrientes todos los aperos de la labranza.

Décima. Formar los competentes estercoleros, con arreglo á las instrucciones que recibiere, cuidando de su distribucion en las épocas mas convenientes.

Undécima. Llevar un libro de asiento con los nombres y apellidos de los mozos de mulas, dia en que se los recibe, jornal que se les asigna, dia en que se les paga, bueyes ó mulas, carruajes y aperos que á cada cual se confian, dia en que cesaren de trabajar, y causa de ello.

Duodécima. Tener otro libro en que se anoten todos los bueyes y mulas destinados á la labor, los animales de cria, sus procedencias, edad, señas, dias en que se les dió tal destino ó pasaron á otro, y en que murieron ó fueron vendidos.

Décimatercera. Dar semanalmente al Capataz parte circunstanciada por escrito de los trabajos que se hubieren hecho.

Décimacuarta. Asistir al pago de los jornaleros de su dependencia, cuidando de que cobre el mismo que hubiese trabajado, y firmar las certificaciones que ha de extender el Contralor á continuacion de las listas.

Décimaquinta. Pedir por escrito las herramientas y útiles que necesitare á fin de que se le entreguen.

Décimasexta. Manifestar igualmente al Capataz la necesidad de las composturas que reclamen los útiles ó herramientas, para que se puedan adoptar las disposiciones convenientes.

Décimasétima. En caso de inutilizarse cualquiera de ellos, presentarlo al Capataz para que este tome las medidas necesarias á fin de que pasen al desecho.

CAPITULO VII.

*Hortelano.*

Art. 16. Las obligaciones del hortelano serán:

Primera. Ejecutar todo lo relativo al cultivo de hortaliza, flores, frutales y arbolado de sombra.

Segunda. Responder de las herramientas, liestos, instrumentos y demás efectos que se le entreguen.

Tercera. Pasar á la Direccion nota diaria de la fruta, verdura ú otra produccion cualquiera que de la huerta entregue al capataz, para que este la ponga á disposicion del Contralor.

Cuarta. Formar y pasar al capataz cada semana las listas de jornales, expresando el nombre de cada trabajador, el jornal diario que le esté asignado, los dias que en la semana hubiese trabajado y el haber que por todos ellos le corresponda.

Quinta. Presenciar el pago semanal de los jornaleros ocupados en sus respectivas dependencias, y firmar con el capataz las certificaciones que de dicho acto ha de extender el Contralor al pie de las listas.

CAPITULO VIII.

*Portero y mozos.*

Art. 17. Habrá un portero colocado á la entrada del establecimiento, con cuarto á su inmediacion y el salario que se le señalará en su nombramiento.

Art. 18. Esta plaza recaerá siempre en personas mayores de 30 años, que sepan leer y escribir, que tengan buena conducta, y que reunan la circunstancia de tener algun oficio de los necesarios para la Escuela.

Art. 19. El portero estará á las inmediatas órdenes del Contralor, y sus obligaciones principales serán:

Primera. No separarse de la puerta del edificio.

Segunda. No dejar salir ni entrar á nadie que no se halle autorizado para ello en virtud de las instrucciones que se darán al efecto.

Tercera. Abrir la puerta al amanecer y cerrarla al toque de oraciones.

Cuarta. Entregar las llaves y recibirlas cuando sea necesario de manos del Contralor.

Quinta. Llevar una lista de las personas que entren y salgan de la Escuela, y que no sean de las que pueden libremente hacerlo, cuyo parte entregará todas las noches al Contralor.

Sexta. No permitir que se introduzcan para los alumnos viandas ni efectos que no estén comprendidos en las instrucciones de la portería, las cuales conservará con el mayor cuidado en una tabla donde se encontrarán escritas y firmadas por el Contralor, con el V.º B.º del Director, para que todos puedan enterarse de su contenido.

Art. 20. Habrá los mozos necesarios para la asistencia de los alumnos, y sus obligaciones serán:

Primera. Levantarse con la debida anticipacion, á fin de estar prontos para servir á los alumnos cuando estos lo verifiquen en las operaciones de lavarse, peinarse y demás de esta clase, con arreglo á las instrucciones que se adopten en la materia.

Segunda. Cuidar de limpiar la ropa á los alumnos cuando estos no tuviesen tiempo de hacerlo por sí, y servirlos con puntualidad, sin entrar jamás en contestaciones con ellos; pero en caso de que alguno de los alumnos se propase, darán parte al Director para que sea corregido inmediatamente.

Tercera. Ocuparse del aseo de los dormitorios, limpieza de las camas, llevar ó traer la ropa limpia de los alumnos, y todas las demás comisiones particulares que les encargue el Contralor para el servicio interior de la casa.

Art. 21. El servicio de la cocina se determinará con arreglo al número de individuos, segun una instruccion particular que se formará al efecto.

*(Continuará.)*

*Intendencia de division y Distrito de Burgos.*

El Intendente de division y del Distrito de Burgos, hace saber: Que no habiendo tenido resultado la 2.ª simultánea subasta anunciada para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y de tránsito por este Distrito á contar desde 1.º del actual hasta fin de Setiembre de 1856 la cual se celebró en los estrados de la Intendencia general militar y en la particular de mi cargo el 3 de Setiembre finado, se convoca á otra nueva que tendrá lugar á la una de la tarde del dia 10 del presente mes para contratar el suministro desde 1.º de Noviembre próximo á fin de Setiembre de 1856, en el concepto de que la subasta será simultánea en los estrados de esta Intendencia y en los Ministerios de Hacienda militar de Logroño, Santander y Soria, admitiéndose proposiciones parciales para encargarse del referido suministro por provincias ó localidades separadamente, prefiriéndose en igualdad de circunstancias la que abrace mayor número de puntos de suministro.

Las bases y condiciones de este servicio, así que la nota de las cantidades que deben depositarse en las sucursales de la Caja general ó Tesorería de Rentas en metálico ó efectos segun lo dispuesto en Reales órdenes estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y en los Ministerios de Hacienda militar para los que gusten enterarse. Burgos 3 de Oc-

tubre de 1855. — Joaquín Ruiz. — Blas de Iraolagoitia, Secretario.

#### Junta de Almirantazgo.

En virtud de Real orden de veinte y siete de Setiembre próximo pasado, comunicada al Excmo. Señor Vice-presidente de la Junta de Almirantazgo, se suspende hasta nueva resolución, la subasta anunciada para el suministro de vestuario á la marinería de los buques de Guerra y Guarda costas que se hallen en la comprensión del Departamento de Ferrol y á las del Depósito de su arsenal, y que debían tener lugar ante la Junta Económica del mismo Departamento, y la suprimida consultiva de la Armada, el día once del actual á la una de su tarde. Madrid 1.º de Octubre de 1855. — Por acuerdo de la Junta, El Brigadier-secretario, Francisco de Paula Pavia.

#### Universidad de Valladolid.

El Illmo. Sr. Director general de instrucción pública con fecha 24 de Setiembre último me remite el siguiente anuncio.

«Por traslación del catedrático D. Francisco Escudero y Azara de la facultad de jurisprudencia á la de teología, se halla vacante en la primera de dichas facultades una categoría de término. Los catedráticos que adornados de los requisitos prevenidos por la legislación vigente, se consideren con derecho á la expresada categoría, remitirán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto de sus respectivos Rectores acompañadas de la relación de sus méritos y servicios en el término de un mes á contar desde la fecha de este anuncio, en la inteligencia de que pasado el plazo no se dará curso á instancia alguna.»

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario á los efectos oportunos. Valladolid 1.º de Octubre de 1855. — El Vice-Rector, Dr. D. Blas Pardo.

#### Idem.

El Illmo. Sr. Director general de instrucción pública con fecha 24 del próximo pasado Setiembre remite el siguiente anuncio.

«Por fallecimiento de D. Manuel José Perez, Decano y catedrático de la facultad de jurisprudencia en la Universidad central, se halla vacante en dicha facultad una categoría de término. Los catedráticos que, adornados de los requisitos prevenidos por la legislación vigente, se consideren con derecho á la expresada categoría remitirán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto de sus Rectores respectivos acompañadas de la relación de méritos y servicios, en el término de un mes á contar desde la fecha de este anuncio, en la inteligencia de que no se dará curso á instancia alguna pasado este plazo.»

Y se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario á los efectos oportunos. Valladolid 1.º de Octubre de 1855. — El Vice-Rector, Dr. D. Blas Pardo.

#### Idem.

El Illmo. Sr. Director general de instrucción pública con fecha 27 de Setiembre último me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante una cátedra de latinidad y humanidades en el Instituto agregado á la Universidad de Oviedo, la cual se proveerá por concurso entre los catedráticos de Instituto provincial, que reúnan las circunstancias que exige el artículo 121 del plan de estudios.»

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección en el término de un mes contado desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid para los efectos prevenidos en el título 3.º, sección 5.ª del reglamento de estudios de 1852.»

Y se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario á los efectos oportunos. Valladolid 1.º de Octubre de 1855. — El Vice-Rector, Dr. D. Blas Pardo.

#### Idem.

El Illmo. Sr. Director general de instrucción pública con fecha 24 de Setiembre último me remite el siguiente anuncio.

«Por fallecimiento de D. Ramon Rey y Perez, Decano y catedrático de la facultad de jurisprudencia en la Universidad de Santiago, se halla vacante en dicha facultad una categoría de término. Los catedráticos que adornados de los requisitos prevenidos por la legislación vigente, se consideren con derecho á la expresada categoría, remitirán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto de sus Rectores respectivos, acompañadas de la relación de méritos y servicios en el término de un mes á contar desde la fecha de este anuncio, en la inteligencia de que no se dará curso á instancia alguna, pasando este plazo.»

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario á los efectos oportunos. Valladolid 1.º de Octubre de 1855. — El Vice-Rector, Dr. D. Blas Pardo.

## Seccion de Justicia.

D. Pedro Gereda, Regidor 2.º del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Laredo, funcionando de Juez de primera instancia de la misma y su partido por cesacion del propietario, de que el infraescrito Escribano da fe:

Por el presente cito, llamo y emplazo para ante este Juzgado, á todos los que se crean con derecho á los bienes fincados por muerte abintestato de Don Felipe Fernandez y su muger Doña Josefa de la Sierra, vecinos que fueron del lugar de Tarruesa, ya en el concepto de herederos, ya en el de acreedores de los mismos, á fin de que en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezcan por sí ó por medio de procurador legalmente autorizado á deducir el de que se contemplan asistidos; aperecidos que pasado dicho término sin verificarlo, se procederá á lo que

haya lugar, y les parará perjuicio; pues así lo tengo acordado en el juicio de abintestato que pende por testimonio del que refrenda. Dado en Laredo á dos de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco.— Pedro Gereda.—P. S. M., Andrés de Rozas Pastor.

#### Gobierno de la provincia de Palencia.

El Domingo 4 de Noviembre próximo, se procederá en la Secretaría de este Gobierno, á las tres de su tarde, á la subasta y adjudicación del Boletín oficial de la provincia correspondiente al año de 1856, bajo las bases establecidas en las Reales órdenes de 5 de Setiembre de 1846, y 9 de Octubre de 1849.

Lo que se hace saber á fin de que los que deseen interesarse en la contrata puedan dirigir por el correo francos de porte, ó depositar en la caja-buzon que se hallará en la portería de este Gobierno por todo el mes de Octubre inmediato, los pliegos de condiciones que tengan por conveniente presentar. Palencia 29 de Setiembre de 1855.—El Gobernador, Juan Falomir.

## ANUNCIOS.

#### Gobierno civil de la provincia de Santander.

Debiendo procederse al remate del Boletín oficial que se ha de publicar en esta provincia el año próximo de 1856, bajo las condiciones que prescribe la Real orden circular de 3 de Setiembre de 1846, teniendo también presente lo determinado en la de 24 de Mayo del mismo año y 9 de Octubre de 1849, se hace público como dispone la 1.<sup>a</sup> advirtiéndolo á las personas que se interesen en la subasta, que la caja cerrada y con buzón en que se han de depositar los pliegos que contengan las proposiciones, estará espuesta en la parte exterior del local en que se halla establecido este Gobierno por todo el mes de Octubre próximo.

Las condiciones á que han de sujetarse los licitadores, estarán de manifiesto en la Secretaría del mismo. Santander 4 de Octubre de 1855.—Felix de Aguirre.

D. Macsimino Diez y Diez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Limpías, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Manuel de Mier Roiz, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Cabezon de Liébana, para trasladarse á la Habana.

D. Leonardo Martinez Arnaiz, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Soba, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Emilio Lopez y D. Juan José Fernandez, han solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Colindres, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 días contados desde la fecha. Santander 7 de Octubre de 1855.—Felix de Aguirre.

El Alcalde constitucional de Cabuérniga me dice con fecha 5 del actual lo siguiente.

«No obstante de hallarse anunciada para los días 29, 30 y 31 del corriente mes en el Boletín oficial número 98, la feria que ha de tener lugar en el pueblo de Valle, de que toma nombre este Ayuntamiento y partido judicial, las buenas proporciones que se presentan para la celebración de aquella, no tanto por la abundancia del acreditado ganado caballar y vacuno, que este distrito y limitrofes se han abstenido de presentar en la feria de San Mateo por temor de la epidemia, cuanto que de esta por un favor especial de la Providencia, ni un solo caso tiene que lamentar esta municipalidad hasta hoy; me mueven á suplicar á V. S. se sirva anunciarlo así para conocimiento del público, en lo cual tan interesado se halla este de mi jurisdicción.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 5 de Octubre de 1855.—Felix de Aguirre.

Desde el día 24 de Setiembre último se halla en custodia en esta villa un buey de siete á ocho años, bien armado de la cabeza, color de avellana, con un bulto debajo del ojo izquierdo. Torrelavega 5 de Octubre de 1855.—Angel Ruiz.

Hace seis días que en el pueblo de Campuzano se hallan en custodia dos novillos como de cuatro años, color de avellana clara el uno y algo oscuro el otro.

El que se considere dueño de dichos animales puede acudir al Alcalde de ordenanzas del mismo pueblo. Torrelavega 4 de Octubre de 1855.—Angel Ruiz.

## DESAMORTIZACION.

*METODO fácil y seguro de capitalizar las fincas rústicas y urbanas, censos, foros y mas que comprende la LEY DE DESAMORTIZACION DE 1.<sup>o</sup> DE MAYO DEL CORRIENTE AÑO, por medio de tablas en las que, sin trabajo y con economía de tiempo, se halla inmediatamente el valor de cualquiera renta ó pensión desde un maravedí en adelante.*

POR D. JACINTO SALVÁ,  
CABALLERO DE LA REAL ORDEN AMERICANA DE ISABEL  
LA CATÓLICA.

Esta obra de la mayor utilidad para los funcionarios que entiendan en la enagenación de dichas propiedades, Ayuntamientos y pósitos tasadores, y para los censatarios y particulares que deseen adquirir estos bienes, reúne la circunstancia de ser extraordinariamente barata, no costando mas que UN REAL cada ejemplar.

Se vende en Pontevedra en la imprenta de los Sres. Antunez y Pazos, y se remite franca de porte, pidiéndola en carta franqueada, con sobre á los Señores Antunez y Pazos, calle Real núm. 10 en Pontevedra, y acompañando á ella su valor en libranza, ó dos sellos de á cuatro cuartos por cada ejemplar.